



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00568-00**

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, al revisar el acápite de pretensiones del libelo, la primera y tercera hacen referencia al capital de la obligación contenida en el contrato de transacción, las cuales corresponden a la suma de \$22.820.762 y \$10.000.000. La segunda y cuarta pretensión, guardan relación a los intereses moratorios causados sobre dichos montos y calculados desde el 9 de mayo de 2019 y 9 de agosto de 2019, respectivamente; rubros que sumados para la fecha de presentación de la demanda<sup>1</sup>, alcanzan a \$10.436.944,89.

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a **\$43.257.706,89**, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 041 de fecha  
09-SEPTIEMBRE-2020

**Jeimy Johana Osorio Durán**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> 3 de septiembre de 2020

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a793bf52372f3c730bb2a294ea2162dd1efededf6cd67401657dfd2071d  
ee3b9**

Documento generado en 08/09/2020 03:57:01 p.m.